

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso se encuentra pendiente por resolverse solicitudes de títulos judiciales recaudados en el asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 30 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: 1 COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
2 COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
DEMANDADO: ELCY PINILLOS DE ALEGRIA c.c. 31.371.554  
ELFA SANCHEZ c.c. 31.217.131  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00030-00  
ACUMULADO: 76-109-40-03-007-2023-00151-0

AUTO No. 1653

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentre recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas.

En atención a lo anterior, este Juzgado procedió a verificar en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creó para tal fin, qué títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto. Para lo anterior se realizó la búsqueda tomando como referencia el radicado nacional asignado al proceso de la referencia, encontrándose 14 depósitos pendientes de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como se ha manifestado anteriormente, nos encontramos frente a un trámite de ejecución adelantado con una demanda principal y una acumulada, que si bien comporta a la misma parte demandante, la entrega de los dineros recaudados debe realizarse a prorrata en las proporciones y prelación que la ley sustancial establece para estos casos *-literal a), numeral 5 del art. 463 del C.G.P.-*, sin embargo, comoquiera que la única acción que se ejerce en este caso por cada uno es otra que la personal y que todos los créditos que se ejecutan pertenecen a los catalogados como de quinta clase, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2509 del Código Civil, en el presente caso no se establece aplicación alguna de prelación de créditos para los efectos de la prorrata a realizarse, es decir, la entrega de los dineros por pagarse se realizará en proporción al monto de los créditos cobrados en cada uno de los asuntos.

No ocurre de igual manera con relación al pago de las costas procesales, pues debe tenerse en cuenta que en aplicación al numeral 1 del artículo 2495 *ibídem*, estas se catalogan como créditos de primera clase, lo que significa, que el pago de las mismas sí tiene prelación frente al pago de los créditos que se cobran. En el anterior orden de ideas, como quiera que en el presente proceso mediante auto 1497 de 27-10-23 se aprobó la liquidación de costas para la demanda principal (**2023-00030**) por un valor de **\$780.000**, así pues, debe ordenarse el pago de manera primigenia conforme a lo normado en el código civil, posterior a ello se procederá con el prorrateo a que haya lugar.

Aclarado lo anterior, se encuentra procedente establecerse el porcentaje de los créditos cobrados en este asunto, para ello se tendrá en cuenta las últimas liquidaciones del crédito y de costas procesales aprobadas en cada caso, respecto ambas demandas que acá se ejecutan:

**DEMANDA PRINCIPAL: 2023-00030-00**

LIQUIDACION CREDITO AL 11-09-23

CAPITAL:	\$10.974.925
INTERESES MORATORIO:	\$ 4.609.468
COSTAS:	\$ 780.000
<b>TOTAL OBLIGACION:</b>	<b>\$16.364.393</b>

**DEMANDA ACUMULADA: 2023-00151-00**

LIQUIDACION CREDITO AL 11-09-23

CAPITAL:	\$20.000.000
INTERESES MORATORIO:	\$ 6.480.760
COSTAS:	\$ 1.325.000
<b>TOTAL OBLIGACION:</b>	<b>\$27.805.760</b>

En atención a las anteriores liquidaciones que se encuentran aprobadas, el % de cada una de ellas sobre el monto total y por consiguiente a aplicarse en cada entrega de dineros, es el siguiente:

DEMANDANTE	FECHA LIQ	MONTO LIQ	% DE CADA OBLIGACION
COOPSERVILITORAL 2023-00030	11-09-23	\$16.364.393	37.049%
COOPSERVILITORAL 2023-00151	11-09-23	\$27.805.760	62.951%
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>		<b>\$44.170.153</b>	<b>100%</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta el anterior porcentaje de los créditos cobrados en este asunto, procedente sería ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, aplicando el respectivo prorrateo, sin embargo, se advierte que luego de realizada la operación aritmética, la suma de los depósitos pendientes de pago supera el monto de las respectivas liquidaciones de los créditos y de las costas aprobadas en este asunto.

En atención a lo anterior, se procederá a realizar el pago de la suma de **\$16.040.180 M/Cte**, a favor de la demanda principal y la suma de de **\$26.950.931 M/Cte**, a favor de la demanda acumulada, y se requerirá la parte demandante, a fin que si ha bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, actualice la liquidación de los respectivos crédito que cobra, para lo cual deberá aplicar los depósitos ya pagados en las fechas correspondientes, so pena de ordenarse la terminación del proceso con los depósitos judiciales que cubran el monto de las liquidaciones antes referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante principal (2023-00030) COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1, de la suma **\$16.040.180 M/Cte**, con abono a cuenta suministrada por la actora, representada en los siguientes depósitos judiciales. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia:

469630000706957	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00
469630000706961	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.543.948,00
469630000709797	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 4.160.220,00
469630000709801	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 3.087.896,00
469630000711291	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00
469630000711295	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.543.948,00
469630000712721	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.543.948,00

**2.- ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante acumulada (2023-00151) COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1, de la suma **\$26.950.931 M/Cte**, con abono a cuenta suministrada por la actora, representada en los siguientes depósitos judiciales. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia:

469630000708361	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00
469630000708365	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 17.086.543,00
469630000712718	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00
469630000713996	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00
469630000714000	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.543.948,00
469630000715327	8305142701	COOPSERVILITORAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 2.080.110,00

**3.- SE REQUIERE** a la parte demandante a fin que si ha bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, actualice la liquidación de los respectivos créditos que cobra, so pena de ordenarse la terminación del proceso con los depósitos judiciales que cubran el monto de

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2003-00030-00 acumulada 2023-00151-00

las liquidaciones aprobadas en este asunto. Para lo anterior deberá cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e60115f6a5813760ff6916a0279d732dd8c27a4dbc5bc195334662336b0358**

Documento generado en 30/11/2023 04:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>